



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada al proyecto de fábrica de sémola de maíz, promovida por Mercoguardiana, SL, en Mérida. (2016061308)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de diciembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para un proyecto de fábrica de sémola de maíz, promovido por MERCOGUADIANA SL, en Mérida (Badajoz), con CIF B06159842.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en la categoría 9.1.b.2) del anexo I, relativa a Instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquier.

Segundo. Mediante resolución de 19 de febrero de 2015 la Dirección General de Medio Ambiente otorgó Autorización Ambiental Integrada al proyecto de fábrica de sémola de maíz promovida por Mercoguardiana SL en Mérida. Esta resolución se publicó en el DOE número 49, de 12 de febrero de 2015.

La instalación industrial se ubica en las parcelas 272, 273, 274 y 80001 del polígono 12 de Mérida, en una superficie total de 33.045 m². Esta ubicación se corresponde con las parcelas R29 y R33 de la Calle Logroño, número 15 del Polígono Industrial El Prado de Mérida.

Tercero. Con fecha de 15 de mayo de 2015, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura solicitud de modificación sustancial de la resolución de Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de sémola de maíz de Mercoguardiana SL en Mérida.

El proyecto consiste en la ampliación de una fábrica de sémola de maíz consistente en la instalación de una línea de granulación de harinas, la cual lleva asociada un quemador de gas de 1686 kW, con el fin de procesar subproductos de esta sémola, convirtiéndolos en materia prima aprovechable en la fabricación de piensos.

Cuarto. A fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, mediante anuncio de 24 de julio de 2015, se sometió a información pública la solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de fábrica de sémola de maíz, promovida por MERCOGUADIANA SL en el término municipal de Mérida. Este anuncio se publicó en el DOE número 168,



de 31 de agosto de 2015. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 4 de agosto de 2015, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Mérida informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 81/2011, así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 9 del Decreto 81/2011. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 1 de octubre de 2015, el Ayuntamiento de Mérida emitió informe de 24 de septiembre de 2015 que dice: "que según datos obrantes en esta oficina no consta incidencia de interés, así mismo tampoco se ha recibido denuncia alguna al respecto, así mismo se informa que no hay ningún otro aspecto a considerar que pueda ser de relevancia para la continuación de la tramitación de dicha AAU, siempre que se ajuste al informe de compatibilidad urbanística que se acompaña y la Ley 5/52010, de prevención y calidad ambiental de Extremadura, en cuanto a los vecinos colindantes se adjunta informe de catastro donde solo consta esta empresa como colindante".

Sexto. Con fecha de 27 de abril de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente emitió informe de impacto ambiental favorable, el cual se adjunta en el anexo III.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 2 de junio de 2016 a MERCOGUADIANA SL, al Ayuntamiento de Mérida, y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que formen parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 28 de julio de 2016, el Ayuntamiento de Mérida informó que: "desde este Ayuntamiento no tiene inconveniente en la autorización de la Autorización Ambiental Integrada promovida por MERCOGUDADIANA SL (AAI15/007), para Fábrica de Sémola de Maíz...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos



acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

SE RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, otorgar la autorización ambiental integrada a favor de MERCOGUADIANA SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de fábrica de sémola de maíz, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAI 15/007.

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾
--------	-------------	---------------------------

RESIDUOS PELIGROSOS		
Operaciones de mantenimiento	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*
Operaciones de mantenimiento	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*



RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Impurezas, piedras, metales, generados durante el proceso productivo	Residuos no especificados en otra categoría	02 03 99
Envases desechados no contaminados por sustancias peligrosas.	Envases de papel y cartón	15 01 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D	
1	Descarga en piqueta	B	04 06 05 08	X		X		-
2	Extracción antelimpia	B	04 06 05 08	X		X		-
3	Extracción limpia	B	04 06 05 08	X		X		-
4	Extracción desgerminado	B	04 06 05 08	X		X		-
5	Extracción molienda	B	04 06 05 08	X		X		-
6	Carga/descarga silos	B	04 06 05 08	X		X		-
7	Caldera de generador de vapor de 1,686 MW	C	03 01 03 03	X		X		Propano

2. Los focos de emisión n.º 1 al n.º 7 emiten partículas a la atmósfera originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (maíz).

Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Medida correctora asociada
La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga.
Se colocará un telón o lona en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación.
Se dispondrá de mangas de tela para reducir las emisiones de partículas durante las operaciones de trasvase del material pulverulento, las cuales deberá revisarse periódicamente y proceder a su sustitución si procede.

3. Para el foco de emisión n.º 7 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3%.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas y suelos

1. La instalación industrial contará con una red independiente de saneamiento para la recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y otra red de aguas pluviales. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
2. El proceso productivo se realizará en seco, así como la limpieza de instalaciones y equipos por lo que no generará ningún tipo de vertido.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.



d) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las fuentes sonoras del complejo industrial son:

Equipo	Nivel de emisión (dbA)
Recepción grano	53,06
Elevador candilones	81,30
Aspiración antelimpia	74,53
Aspirador limpia	74,53
Aspirador desgerminado	74,53
Aspirador molienda	74,53
Molino	85
Mecanización traspaso grano seco	78,65
Granuladora	85
Ventilador enfriadota	87
Elevador candilones carga granuladora	82,31
Mecanización traspaso pienso	78,23

e) Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el punto anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAI.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.



- c) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.
 - d) Informe de mediciones a la atmósfera.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAI en el registro de productores de residuos.

f) Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica

1. En las instalaciones se realizará un sistema de extracción mediante filtros de mangas en sistema cerrado, por lo que se recuperará al proceso productivo todas las emisiones particuladas.
2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones del foco de emisión número 7 sujeto a control en esta Resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al planta de ejecución.
3. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
4. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
5. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
6. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.



7. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

g) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

h) Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la Autorización Ambiental Integrada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 123 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
7. La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 132 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 5 de agosto de 2016.

El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Actividad

El proyecto describe una fábrica de sémola de maíz con una capacidad de producción de 18 toneladas/hora, lo que supone una producción diaria a plena capacidad de 432 toneladas/día (media trimestral).

La ampliación de una fábrica de sémola de maíz consistente en la instalación de una línea de granulación de harinas, la cual lleva asociada un quemador de gas de 1686 kW, con el fin de procesar subproductos de esta sémola, convirtiéndolos en materia prima aprovechable en la fabricación de piensos.

El proceso consta de las siguientes etapas:

- Recepción de Grano: Descarga de maíz en la tolva de recepción.
- Antelimpia y Limpia: Se separan las impurezas, polvo, piedras, metales, etc.
- Desgerminado: Separación del germen y pericarpio del grano de maíz.
- Molienda y Cernido: Etapa de reducción y clasificación de sémolas y harina a través de molinos de bancos y cernido.
- Almacenamiento y expedición: Los productos se almacenan en los silos de producto terminado, y se produce su carga (a granel en camiones) o envasado (en formato big bag). La harina zootécnica y los restos de limpia se almacenan en una nave hasta su expedición.

Como resultado de estos procesos, se obtienen los siguiente productos en función de su granulometría:

- Copos (diámetro superior a 2000 micras).
- Sémola (diámetro entre 1250 y 250 micras).
- Harina (diámetro inferiores a 252 micras).
- Resto de moliendas (rechazos de los procesos anteriores)

Ubicación

El proyecto se ubicará en la parcela R26, R33 del Polígono Industrial "El Prado" de Mérida, con acceso principal desde la calle Logroño y acceso trasero desde la calle Bilbao.

La parcela objeto del proyecto tiene una superficie de 31046,51 m².



Categoría

- Categoría 9.1.b.2 del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.
- Categoría 2.2.b del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

Infraestructuras

El proyecto describe varias edificaciones: 3 naves de almacenamiento de 3540, 2320 y 2356 m² respectivamente, un edificio de oficinas de 457,86 m² y un edificio de control de 78,84 m² junto a la báscula de pesaje.

Además se proyecta un edificio de planta en forma de L que albergará tres módulos diferenciados: el primero constituye la propia fábrica de sémola de maíz (300 m²), el segundo los silos de productos terminados (286.38 m²) y el tercero la carga a granel, anexa a la nave de almacenamiento 3 (108 m²).

Se trata de un edificio de 5 plantas sobre rasante más un castillete de instalaciones, y una planta bajo rasante, con una altura total de 21,3 metros sobre rasante. Consta de tres módulos independientes a nivel estructural. El primero de ellos es un módulo de planta rectangular de 300 m² que constituye la fábrica de sémola. El segundo de ellos es un módulo de planta rectangular de 286,38 m² destinado a albergar los silos de almacenamiento de producto terminado. El tercero de ellos es un módulo destinado a la carga a granel en camiones del producto terminado, con unas dimensiones de 108 m².

Equipos

Línea de Antelimpia (capacidad 60 t/h):

- Tolva de recepción: Capacidad máxima de 25 toneladas.
- Transportador bajo tolva.
- Elevador cangilones.
- Monitor.
- Aspirador y filtros de mangas en sistema cerrado.



- Silos de almacenamiento de maíz: 2 unidades de 320 toneladas de capacidad unitaria.

Línea de Limpia (capacidad 20 t/h):

- Transportador.
- Elevador.
- Monitor.
- Concentrador.
- Rociador de humedad.
- Transportador.
- Aspirador y filtros de mangas en sistema cerrado.
- Silo de reposo con capacidad para 80 toneladas.

Línea de desgerminado (capacidad 18 t/h):

- Elevador.
- Dosificadores de humedad.
- Aspirador y filtros de mangas en sistema cerrado.
- 3 desgerminadoras.

Línea de molienda (capacidad 18 t/h):

- Molinos de 4 cilindros
- Tararas.
- Cernido.
- Sasores.
- Aspirador y filtros de mangas en sistema cerrado.
- Transporte neumático.

Línea de almacenamiento de productos finales (capacidad 18 t/h):

- 5 silos de almacenamiento de 150 toneladas de capacidad unitaria para sémola gruesa.
- 5 silos de almacenamiento de 150 toneladas de capacidad unitaria para sémola media.
- 2 silos de almacenamiento de 150 toneladas de capacidad unitaria para harinas.
- Aspirador y filtros de mangas en sistema cerrado.



- Espacio de 39 x 25 metros en nave existente (nave de almacenamiento nº 1) para harina zootécnica.
- Espacio de 76 x 31 metros en nave existente (nave de almacenamiento n.º 3) para sémolas y copos en big bag.

Línea de expedición de productos finales:

- 2 líneas de expedición en big bag para sémola gruesa, media o harinas con capacidad máxima de 10,8, 10,8 y 1,5 t/h, respectivamente.
- 1 línea de expedición en big bag para copos grandes con capacidad máxima de 5,4 t/h.
- 1 línea de expedición en big bag para copos medianos con capacidad máxima de 5,4 t/h.
- 1 línea de expedición para carga a granel en camiones con capacidad máxima de 60 t/h.
- 1 línea para expedición de harinas zootécnicas y restos de limpia con capacidad máxima de 7,2 t/h y 0,8 t/h, respectivamente.

Línea de granuladora de harinas, se proyecta instalar los siguientes equipos:

Línea de recepción y limpieza

- Depósito con volumen bruto de 3,41 m³.
- Filtro pequeño de alta presión.
- Ventilador de baja presión.

Línea de generación de vapor de agua

- Generador de vapor de 2000 kgv/h.
- Quemador de gas de 673-1686 KW.
- Chimenea.
- Tanque de alimentación caldera de 3000 l de acero inoxidable de 5000 litros de capacidad.
- Equipo de tratamiento de agua de alimentación de caldera de vapor.

Línea de mezclado y acondicionamiento

- Alimentador .
- Acondicionador mezclador.

Línea de granulación

- Granulador con matriz rotativa.
- Mando de granuladoras.



- Valvulería de vapor.
- Enfriador por contracorriente.
- Filtro redondo.
- Ventilador de baja presión.
- Esclusa.
- Tubería de aspiración enfriador.
- Construcciones metálicas y accesorios.

Línea de ensilado

- Elevador.
- 5 cajas d cambio.
- Tamiz vibrador.
- Transportador en cadena de caja.
- Indicadores de nivel.

Línea de carga de camiones

- 6 indicadores de nivel.
- 6 conos de salida de silos.
- 6 correctores de salida de silo.
- 6 piezas de conexión superiores y otras 6 inferiores.
- 3 tolvas de descarga de camión. Depósito con volumen bruto de 0.12 m³.

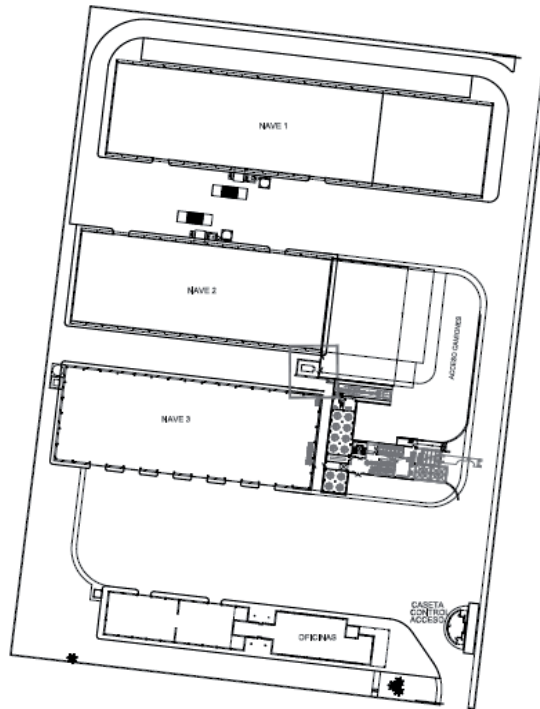
Otros equipamientos:

- Laboratorio.



ANEXO II

PLANO



**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****N/Ref.:** MMC/MMC**Expte.:** IA15/01371 (IA13/01980)**Actividad:** Modificación fábrica de sémola de maíz**Ubicación:** Parcelas R29 y R33 del Polígono Industrial el Prado**T.M.:** Mérida**Promotor/Titular:** Mercoguardiana, S.L.

En relación con el proyecto de Fábrica de sémola de maíz, que fue resuelto favorablemente mediante Informe de impacto ambiental de fecha 4 de junio de 2014, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en la ampliación de una fábrica de sémola de maíz mediante la instalación de una línea de granulación de harinas.

La instalación de la nueva línea no conllevará la ejecución de obra civil alguna, ubicándose dentro de un edificio ya ejecutado.

El proceso productivo que tendrá lugar en la nueva línea de fabricación de harinas consta de las siguientes etapas:

- Molturación
- Mezcla
- Granulación
- Enfriado-secado

Para el funcionamiento de la línea de granulación será necesaria la instalación de una línea de generación de vapor de agua de 1,686 MW de potencia térmica.

Visto el informe técnico de fecha 27 de abril de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de impacto ambiental de fecha 4 de junio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, con las modificaciones que se muestran a continuación:

- El apartado de "Emisiones a la atmósfera" se sustituye por el siguiente:
 - Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de manera controlada y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.



- Se dotará a las instalaciones de sistemas de minimización de emisiones y captación de polvo, principalmente en las zonas causantes de la máxima generación del mismo tales como recepción de materia prima, molino, granuladora, carga/descarga de silos, etc.
- Las emisiones al exterior corresponden a las partículas sólidas generadas en el proceso productivo. Las emisiones de partículas sólidas se producen de forma confinada a través de los distintos puntos de filtrado de aire instalados en la industria.
- Además, se ha identificado en la instalación industrial el siguiente foco de emisión:
 - o Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de propano procedentes de la caldera de generación de vapor de 1,686 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 05 08) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental del complejo industrial).
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Mérida, 27 de abril de 2016

**LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
(P.A. Resolución de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •